

**Recurso de Revisión:** 368/2018

**Recurrente:** C. (...)

**Sujeto Obligado:** TLAXCOAPAN

**Comisionado Ponente:** C.P.C. MARIO  
RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - - - Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve- - - -  
- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 368/2018,  
que hace valer la **C. (...)**, en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TLAXCOAPAN**,  
Hidalgo, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** A través del Sistema Nacional de Transparencia, con fecha 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Recurrente **C. (...)**, hace valer el Recurso de Revisión manifestando:

*“El sujeto obligado indica en su respuesta un pago por alimentos para 10 personas, sin embargo, durante la fiesta organizada en el Salón Prisma de Tlaxcoapan, en la que el alcalde dio lectura a su 2do. Informe de gobierno, se atendió al menos a 400 comensales, mientras que los invitados especiales del alcalde recibieron un banquete distinto. A su vez, para dicho evento el alcalde contó con seguridad pública y privada, sin embargo no se proporcionan los gastos relativos a este concepto. De la misma manera, se tiene constancia de que el alcalde Jovani Miguel difundió a través de las revistas Acrópolis y Líderes Políticos, así como en los medios informativos como El Independiente y El pulso de Hidalgo. Dicho esto se pide al sujeto obligado, que adicional a la respuesta correspondiente a esta solicitud, proporcione los montos totales por pago de banquete, la renta del salón prisma, el pago de la banda sonora que se presentó en el evento, los pagos por concepto de seguridad privada y los contratos signados con las empresas de prensa antes citados.”*

**2.-** Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00832418, de fecha 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, que la hoy Recurrente **C.(...)** realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TLAXCOAPAN**, Hidalgo, solicitando lo siguiente:

*“1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*

2) El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.”

De la cual, el Sujeto Obligado respondió el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, según el reporte de consulta pública del Sistema Infomex, en cuya respuesta adjunta manifiesta:

“Solicitud folio: 00832418

Tlaxcoapan Hidalgo, a 30 de Noviembre (sic) de 2018.

(....)

**P R E S E N T E**

Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaxcoapan, Hgo., el 08 de Noviembre del 2018, a las 14:30 horas, con folio número 00832418, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 1245 (sic), 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta con forme (sic) a lo siguiente:

Por medio de la presente, le informo que envié anexo con la información solicitada.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

Elizabeth Aguilar Rivera

Unidad de Transparencia

Tlaxcoapan Hgo.”

Anexando un listado que indica los “GASTOS REALIZADOS EN EL MARCO DEL 2DO INFORME DE GOBIERNO” y “PUBLICIDAD RELATIVA AL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL EN RADIO, TELEVISIÓN, PRENSA ESCRITA Y REDES SOCIALES” que obra a foja cuatro del presente expediente.

3.- Con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 368/2018 y se turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

4.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a

ambas partes el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

5.- Con fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado, estando dentro del término otorgado para ofrecer pruebas y alegatos, remite informe al correo electrónico institucional [mrzimbron@itaih.org.mx](mailto:mrzimbron@itaih.org.mx), mediante el cual dice haber enviado la información al recurrente, por lo que a través de acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, se le da vista a la recurrente por el término de 5 cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga y se le apercibe que de no hacerlo, se tendrá por satisfecha su solicitud de información con número de folio 00832418.

6.- Mediante correo electrónico y estando dentro del término otorgado a la recurrente **C. (...)**, ésta manifiesta su inconformidad respecto a:

*“En seguimiento al expediente 368/2018 formado con motivo del recurso de revisión que interpuse en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlaxcoapan Hidalgo, señalo. El sujeto obligado señala en su respuesta, la adquisición de publicidad en la **Revista Acrópolis** (publicación que apareció en la portada del medio y tres paginas (sic) interiores) **sin embargo en las facturas adjuntadas no aparece la antes citada**. Por tanto **se pide al sujeto obligado adjunte la factura correspondiente, con objeto de acreditar dicho gasto del erario publico (sic).**”*

7.- Concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, agregadas las manifestaciones de la recurrente para que surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. (...)**, en atención a lo establecido en los artículos 1, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al Recurrente, así como las manifestaciones que realizan ambas partes dentro del procedimiento, una vez que cumple con los requisitos para la interposición del presente recurso y no actualizándose ninguna causal de improcedencia, se concluye que se trata de información pública, ya que de su estudio, no se infiere que pudiera corresponder a la clasificada como reservada o confidencial de conformidad con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Como se desprende de la solicitud, la hoy Recurrente **C. (...)**, solicitó:

*“1) El archivo en PDF que contenga la relación de los gastos erogados por el ayuntamiento en el marco del segundo informe de gobierno, por los conceptos que se hayan aplicado (Renta de salón, renta de audio, sonido o video, banquetes, flores, mobiliario, invitaciones, impresión de glosa, traslado de personas, vestimenta para personal del ayuntamiento) así como los documentos en los que se acrediten dichos pagos.*

*2) El archivo en PDF que contenga los montos erogados por concepto de publicidad en el marco del segundo informe de gobierno (lonas, revista, gaceta, publicidad en medios televisivos, radiofónicos o impresos) así como los documentos que acrediten dichos pagos.”*

Solicitud a la que el Sujeto Obligado respondió:

*“...Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlaxcoapan, Hgo., el 08 de Noviembre del 2018, a las 14:30 horas, con folio número 00832418, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 1245 (sic), 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta con forme (sic) a lo siguiente:*

*Por medio de la presente, le informo que envié anexo con la información solicitada...”*

Y posteriormente complementa la información proporcionada inicialmente con un listado y facturas que obran a fojas doce a veintinueve del expediente en que se actúa.

En un primer momento, se debe resaltar que ya que el motivo de la interposición del presente recurso atiende a:

*“El sujeto obligado indica en su respuesta un pago por alimentos para 10 personas, sin embargo, durante la fiesta organizada en el Salón Prisma de Tlaxcoapan, en la que el alcalde dio lectura a su 2do. Informe de gobierno, se atendió al menos a 400 comensales, mientras*

*que los invitados especiales del alcalde recibieron un banquete distinto. A su vez, para dicho evento el alcalde contó con seguridad pública y privada, sin embargo no se proporcionan los gastos relativos a este concepto. De la misma manera, se tiene constancia de que el alcalde Jovani Miguel difundió a través de las revistas Acrópolis y Líderes Políticos, así como en los medios informativos como El Independiente y El pulso de Hidalgo. Dicho esto **se pide al sujeto obligado, que adicional a la respuesta** correspondiente a esta solicitud, proporcione los montos totales por pago de banquete, la renta del salón prisma, el pago de la banda sonora que se presentó en el evento, los pagos por concepto de seguridad privada y los contratos signados con las empresas de prensa antes citados.”*

Se admite el recurso de Revisión en atención a que el sujeto obligado si bien es cierto, proporciona un listado de los gastos erogados con motivo del segundo informe de actividades, también lo es que no acompaña los documentos que acrediten dichos gastos.

En lo que respecta a la ampliación que requiere la recurrente al manifestar en su Recurso de Revisión que: “...**se pide al sujeto obligado, que adicional a la respuesta** correspondiente a esta solicitud, proporcione los montos totales por pago de banquete, la renta del salón prisma, el pago de la banda sonora que se presentó en el evento, los pagos por concepto de seguridad privada y los contratos signados con las empresas de prensa antes citados.” Se atiende a lo dispuesto por el artículo 150 fracción VII, que refiere desechar los nuevos contenidos cuando se amplíe la solicitud de información. Y se hace del conocimiento de la recurrente que en ejercicio de su derecho de acceso a la información, puede realizar una nueva solicitud de información.

En consecuencia, no se procede al estudio de la información adicional que solicita en la interposición del Recurso de Revisión.

Ya que el Sujeto Obligado modifica la respuesta impugnada y dada la vista que se le da a la recurrente, se desprende que de la respuesta enviada, se sigue inconformando **únicamente** respecto a: “*El sujeto obligado señala en su respuesta, la adquisición de publicidad en la **Revista Acrópolis** (publicación que apareció en la portada del medio y tres paginas (sic) interiores) **sin embargo en las facturas adjuntadas no aparece la antes citada.** Por tanto **se pide al sujeto obligado adjunte la factura correspondiente, con objeto de acreditar dicho gasto del erario publico (sic).**”, esta ponencia analiza las facturas proporcionadas por el Sujeto Obligado, determinando que:*

En el oficio de respuesta a la recurrente, se enlistan los rubros de los que se anexa de igual forma las facturas proporcionadas; destacándose en el punto cinco del oficio de respuesta T.M/145/2019 que obra a foja catorce del presente expediente, el referente a: “5. **REVISTA ACROPOLIS Y LIDERES POLITICOS:** Se anexa factura electrónica a favor de Grupo Impresor Criterio S.A. de C.V, con un importe de \$10,000.00” y a foja veintinueve se visualiza la factura número

CRI 1434 emitida por Grupo Impresor CRITERIO, S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) quien funge como Persona Moral para efectos fiscales, cuya descripción profiere: *"POLITICS ENTREVISTA 2 PLANAS AGOSTO 2018."*. Es de resaltarse que los conceptos que amparan dicha factura, los describe claramente el Sujeto Obligado al referir que dicha factura corresponde a la publicación en las revistas ACRÓPOLIS y LÍDERES POLÍTICOS, en consecuencia se tiene por satisfecha la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta dada a la recurrente, con base en las razones vertidas en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.